

# *Reglamento para la Protección al Ambiente y la Preservación Ecológica en el municipio de Zacatecas*

## **Título Primero Disposiciones generales**

### **Capítulo Único: Definiciones preliminares**

**Artículo 1.** Las disposiciones del presente Reglamento son de orden público e interés social, y tienen como fin establecer los principios, normas y acciones para asegurar la preservación, protección, mejoramiento, instauración o restauración del ambiente; así como su desarrollo sustentable y la preservación, control, mitigación de los contaminantes y sus causas, con la finalidad de evitar el deterioro e impacto ambiental y para coordinar que la política ecológica municipal, se traduzca en una mejor calidad de vida para los habitantes del Municipio.

**Artículo 2.** El presente Reglamento tiene por objeto regular las atribuciones que le reconoce al Ayuntamiento, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, dentro del Municipio de Zacatecas.

**Artículo 3.** Son autoridades competentes para la aplicación del presente Reglamento:

- I. El H. Ayuntamiento de Zacatecas.
- II. El Presidente Municipal.
- III. El Secretario de Gobierno Municipal
- IV. La Unidad de Ecología y Medio Ambiente del Municipio.

**Artículo 4.** Se considera de utilidad y orden público e interés social, que el Ayuntamiento se coordine con las autoridades Estatales y Federales para la preservación, restauración, protección, mejoramiento y control en materia de equilibrio ecológico y protección al ambiente en:

- I. El ordenamiento ecológico dentro del territorio municipal, en los casos previstos por el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.
- II. El establecimiento de la política y los criterios ecológicos y ambientales particulares del Municipio.

III. La creación de jardines, parques y áreas verdes; así como la forestación y reforestación de las áreas naturales del Municipio.

IV. El establecimiento o creación en el municipio de fábricas o parques de producción de productos en específico.

V. Las acciones que se realicen para dar cumplimiento a los fines del presente Reglamento, sin perjuicio de las atribuciones que le competen a la Federación y al Estado de Zacatecas.

V. El estudio de las condiciones actuales y situación del medio ambiente en el Municipio para la elaboración de un diagnóstico;

VI. Evitar la contaminación de la atmósfera, suelo y agua en el Municipio;

VII. Desarrollar campañas de limpia, forestación y reforestación rural y urbana, de control de la contaminación industrial y de control en la circulación de vehículos automotores contaminantes;

VIII. Regular horarios y condiciones con el consenso de la sociedad para el uso de todo tipo de aparatos, reproductores de música y de sonidos que alteren las condiciones ambientales del Municipio;

IX. Promover la participación ciudadana para el mejoramiento del medio ambiente mediante un programa de Educación Ambiental.

X. Las demás que nos sean competencia Estatal ni Federal, así como las que el Ayuntamiento, este reglamento y demás leyes le concedan.

**Artículo 5.** Corresponde al H. Ayuntamiento, las siguientes atribuciones al tenor del presente reglamento:

I. La formulación y conducción de la política y de los criterios ecológicos, en congruencia con los que, en su caso, hubiese formulado la federación y el Gobierno de la Entidad;

II. La preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realicen en sus respectivas circunscripciones territoriales, salvo cuando se refieran a asuntos reservados a la Federación o al Gobierno del Estado.

III. El control de emergencias ecológicas y contingencias ambientales, cuando la magnitud o gravedad de los desequilibrios ecológicos o daños al ambiente, no rebasen el territorio municipal o no hagan necesaria la participación del gobierno de Estado o la federación.

IV. La creación y administración de áreas naturales protegidas o de jurisdicción local, en coordinación con el Gobierno del Estado.

V. La prevención y control de la contaminación de la atmósfera, generada por fuentes fijas de giros menores, fábricas, fuentes naturales, quemas y fuentes móviles que no sean de jurisdicción federal.

VI. La verificación del cumplimiento de las normas técnicas ecológicas de emisión máxima permisible de contaminantes a la atmósfera por parte de los giros menores y de las fuentes móviles, excepto el transporte federal, mediante el establecimiento y operación de sistemas de verificación;

VII. El establecimiento de medidas para retirar de la circulación los vehículos automotores que rebasen los límites máximos permisibles de emisiones contaminantes a la atmósfera que establezcan los reglamentos y normas técnicas ecológicas aplicables;

VIII. La propuesta de prácticas y medidas de tránsito y vialidad para evitar que los niveles de concentración de contaminantes a la atmósfera, emitidos por los vehículos automotores, rebasen los límites máximos permisibles que determinen los reglamentos y normas técnicas ecológicas aplicables;

IX. El condicionamiento de las autorizaciones para el uso del suelo o de las licencias de construcción u operacionales, al resultado satisfactorio de la evaluación de impacto ambiental, en el caso de proyectos de obra, acciones y servicios que se mencionan en el artículo 28 de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.

X. La prevención y control de la contaminación de aguas federales que tengan asignadas o concesionadas, para la prestación de servicios públicos, y de los que descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población, sin perjuicio de las facultades de la federación en materia de descarga, infiltración y rehusos de aguas residuales;

XI. La verificación del cumplimiento de las normas técnicas que se expidan para el vertimiento de aguas residuales en los sistemas de drenaje y alcantarillado;

Resolver sobre las solicitudes de permiso para descargar aguas residuales en los sistemas de drenaje y alcantarillado que administren, con base en las disposiciones que al efecto se establezcan en las normas técnicas ecológicas aplicables;

XIII. El establecimiento de las medidas para hacer efectiva la prohibición de emisiones contaminantes que rebasen los límites máximos permisibles y resulte perjudicial al equilibrio ecológico o al ambiente, salvo en las zonas donde existan fuentes emisoras de jurisdicción federal;

XIV. La preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección ambiental en los centros de población, en relación con los efectos derivados de los servicios de alcantarillado, limpia, mercados y centrales de abasto, panteones, rastros, calles, parques y jardines, tránsito y transporte local;

XV. El manejo y disposición final de los residuos sólidos industriales no peligrosos, así como la vigilancia del manejo de los residuos sólidos industriales no peligrosos;

XVI. La prevención y control de la contaminación del suelo, generada por fuentes municipales o de su jurisdicción;

XVII. El establecimiento de las medidas necesarias en el ámbito de su competencia para imponer las sanciones correspondientes por infracciones al presente Reglamento y Bando de Policía y Buen Gobierno;

XVIII. La concertación de acciones con los sectores social y privado, en materia de su competencia conforme a la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.

**Artículo 6.** Corresponde al Presidente Municipal, a través de la Unidad de Ecología y Medio Ambiente, cumplir y hacer cumplir las diversas disposiciones contenidas en el presente Reglamento referente a la preservación, protección, control y desarrollo sustentable del ambiente, independientemente de las facultades que le reconozcan las disposiciones federales y estatales en materia de ecología y medio ambiente.

I. Promover las medidas necesarias para la coordinación de acciones con el Estado y los Municipios en materia de protección ambiental; para tal efecto podrás celebrar convenios y acuerdos de concertación de acciones;

II. Establecer y operar, en colaboración con los municipios del área Estatal y el Gobierno del Estado, sistemas de monitoreo de la contaminación de la atmósfera, difundiendo los resultados en la comunidad;

III. Establecer y operar sistemas de verificación de emisiones de contaminantes a la atmósfera de los vehículos automotores de la ciudad, e imponer las medidas preventivas de seguridad y sanciones de aquellos cuyos niveles de emisión rebasen los límites máximos permisibles que determinen las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes;

IV. Promover la realización de los estudios técnico-científicos necesarios para obtener el diagnóstico de los problemas ambientales, y en base a ellos, señalar las acciones más adecuadas para su corrección y para la instrumentación de la Gestión Ambiental Municipal.

V. Promover las medidas necesarias para la coordinación de las diferentes unidades administrativas en apoyo a la Unidad del Medio Ambiente en materia de protección ambiental.

VI. Prever en el presupuesto de egresos municipal una partida suficiente para atender las necesidades al desarrollo del programa de Gestión Ambiental Municipal;

VII. Las demás que se establezcan en este reglamento u otros ordenamientos legales.

**Artículo 7.** El Ayuntamiento, a través de la Departamento de Ecología realizará las verificaciones que estime pertinentes a obras que pretendan realizar personas físicas o jurídico colectivas, que puedan producir contaminación o deterioro ambiental en cualquiera de sus formas, y en todo momento tendrá facultades para resolver su aprobación, modificación o rechazo, con base en la información contenida en la manifestación de impacto ambiental o de riesgo.

Por lo tanto le corresponde al Departamento de Ecología y Medio Ambiente.

I. Formular las políticas y los criterios ambientales para el municipio;

II. Proponer al H. Ayuntamiento los espacios que deban ser considerados como áreas naturales protegidas, así como el programa de manejo de las mismas;

III. Participar en los estudios previos al establecimiento de áreas naturales protegidas de interés del estado o de la federación ubicadas en el territorio municipal, así como en su conservación.

IV. Vigilar el manejo de la foresta Urbana;

V. Evaluar y resolver sobre las manifestaciones al impacto ambiental en las áreas de su competencia.

VI. Prevenir y controlar la contaminación del aire, agua y suelo;

VII. Prevenir y controlar la contaminación visual así como la originada por gases, humos, polvos, ruidos, vibraciones, energía térmica, lumínica y olores;

VIII. Coordinar acciones con El Instituto de Ecología y Medio Ambiente, La Unidad Estatal de Protección Civil, La JIAPAZ y CEAPAZ en situaciones de emergencia o de riesgo para la población por la presencia de elementos peligrosos o sus combinaciones en el alcantarillado público;

IX. Constatar y vigilar que los residuos sólidos no peligrosos, domésticos, urbanos, agropecuarios y los que provengan de actividades de construcción

y obras públicas en general se recolecten dispongan y confinen en sitios autorizados y habilitados para ello;

X. Establecer alternativas de reutilización y disposición final de residuos sólidos municipales, así como llevar a cabo inventarios de los mismos y sus fuentes generadoras.

XI. Participar en la utilización y control de los sistemas municipales de recolección, almacenamiento, transporte, depósito, confinamiento, rechazo, tratamiento final de los residuos sólidos municipales;

XII. Establecer, en coordinación con las dependencias competentes y las instituciones del sector social y privado, incentivos para el reciclaje o rechazo de los residuos sólidos de lenta degradación;

XIII. Promover la disminución de la generación de residuos mediante la promoción y difusión de la fabricación y utilización de empaques y envases cuyos materiales permitan reciclarlos.

XIV. Establecer acciones de prevención y control de emergencias ecológicas y contingencias ambientales, cuando la magnitud o la gravedad de los desequilibrios ecológicos o daños al ambiente afecten directamente al territorio de su jurisdicción;

XV. Desarrollar programas de inducción de criterios ambientales hacia la comunidad;

XVI. Proponer al H. Ayuntamiento la celebración de convenios de colaboración y asesoría y servicio social en materia ambiental, con instituciones de educación superior y de servicios de investigación;

XVII. Promover el cuidado de la flora y fauna existente en el municipio;

XVIII. Realizar estudios de dasonomía urbana para instrumentar el cuidado de las especies arbóreas en las diversas áreas del municipio, primordialmente de aquellas especies centenarias de la región;

XIX. Realizar inspecciones, suspensiones y clausuras a los establecimientos públicos y privados, así como imponer mediadas de seguridad y sanciones a sus responsables, cuando incurran en violaciones a las disposiciones legales de este reglamento;

XX. Solicitar el auxilio coordinado de las dependencias municipales cuando la atención o ejecución de sus asuntos así lo requieran;

XXI. Requerir la comparecencia ante sí, de los representantes de las fuentes sujetas a investigación en materia de procedimiento de inspección y vigilancia que se prevé en este reglamento;

XXII. Otorgar las autorizaciones correspondientes para tala y trasplante de las especies arbóreas, siguiendo los criterios de reposición de arbolado que se indiquen en este reglamento;

XXIII. Realizar el inventario de fuentes generadoras de contaminación a la atmósfera, al suelo, al agua y la provocada por desechos, olores, ruidos, vibraciones energía técnica y lumínica;

XXIV. Proponer a las autoridades competentes la modificación a la legislación vigente, a efecto de incluir criterios ecológicos derivados de los estudios e investigaciones que se practiquen en el territorio municipal;

XXV. Las demás que establezcan en este reglamento y otras disposiciones legales.

**Artículo 8.** La Unidad de Ecología y Medio Ambiente y Medio Ambiente, podrá determinar conjuntamente con otras áreas de la administración municipal, en base a estudios y análisis realizados por éstos, la limitación, modificación o suspensión de actividades industriales, comerciales o de servicios, desarrollos urbanos, turísticos y todas aquellas actividades que puedan causar deterioro ambiental, o bien que alteren la calidad del paisaje o comprometan el desarrollo sustentable dentro de la circunscripción del Municipio.

**Artículo 9.** Para los efectos del presente Reglamento, se entiende por:

I. **AGUAS RESIDUALES:** Las aguas provenientes de actividades domésticas; industriales, comerciales, agrícolas, pecuarias o de cualquier otra actividad humana y a las que por el uso recibido, se le hayan incorporado contaminantes en detrimento de su calidad original.

II. **AMBIENTE:** El conjunto de elementos naturales o inducidos por el hombre que interactúan en un espacio y tiempo determinados.

III. **APROVECHAMIENTO RACIONAL:** La utilización de elementos naturales en forma eficiente, socialmente útil y que procure la preservación de éstos así como la del medio.

IV. **ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS:** Aquellas zonas del territorio municipal sobre las que el Municipio ejerce su soberanía y jurisdicción, en donde los ecosistemas originales no han sido significativamente alterados por la actividad del hombre y que han quedado sujetas al régimen jurídico de protección.

**V. ÁREAS VERDES.** Superficie de terreno de uso público dentro del área urbana o en su periferia, provista de vegetación, jardines, arboledas y edificaciones menores complementarias.

**VI. CALIDAD DE VIDA:** Nivel de bienestar que se alcanza en un ambiente ecológicamente adecuado, que satisface las necesidades naturales y emocionales del ser humano, en cuanto a cantidad y calidad.

**VII. CAPA VEGETAL.** Conjunto de elementos naturales que cubren o pueblan determinada área terrestre.

**VIII. CONSERVACIÓN:** La forma de aprovechamiento de los recursos naturales que permite su máximo rendimiento sostenido y evita el deterioro del ambiente.

**IX. CONTAMINACIÓN POR ENERGÍA LUMÍNICA.** Es toda aquella originada por rayos luminosos ya sea en forma continua, intermitente o esporádica, que cause o pueda causar molestias o daños al sentido de la vista.

**X. CONTAMINACIÓN POR ENERGÍA TÉRMICA.** Es toda emisión no natural excesiva de calor susceptible de alterar o modificar la temperatura del ambiente, de los espacios, muros o pisos de las edificaciones colindantes a la fuente generadora.

**XI. CONTAMINACIÓN POR OLOR.** Es la emisión de partículas de un cuerpo sólido, líquido o gaseoso, que se perciba mediante el olfato al exterior de los inmuebles, establecimientos o áreas y que no sean tolerables por los vecinos.

**XII. CONTAMINACIÓN POR RUIDO.** Es toda aquella provocada por sonidos indeseables continuos y/o intermitentes, emitidos por cuerpos fijos o móviles, susceptibles de causar problemas de salud y ambientales, riesgos, molestias y perjuicios a las personas, por sobrepasar los límites permitidos por las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes.

**XIII. CONTAMINACIÓN POR VIBRACIÓN.** Todo movimiento o sacudimiento ya sea de carácter oscilatorio o trepidatorio generado por fuentes fijas o móviles que se perciban por las personas en muros, pisos y demás estructuras colindantes al límite de propiedad del establecimiento de donde provengan.

**XIV. CONTAMINACIÓN:** La presencia en el ambiente de uno o más contaminantes o de cualquier combinación de ellos que causen desequilibrio ecológico, efectos en la salud, en fauna o flora e impacto negativo a la calidad del aire, agua o suelo.



**XV. CONTAMINANTE:** Toda materia o energía en cualesquiera de sus estados físicos y formas, que al incorporarse o actuar en la atmósfera, agua, suelo, flora, fauna o cualquier elemento natural, altere o modifique su composición y condición natural.

**XVI. CONTINGENCIA AMBIENTAL:** Situación de riesgo, derivada de actividades humanas o fenómenos naturales que pueden poner en peligro la integridad de uno o varios ecosistemas.

**XVII. CONTROL:** Conjunto de acciones de inspección, verificación, vigilancia, educación, orientación y en su caso la aplicación de las medidas necesarias para el cumplimiento de las disposiciones establecidas en este reglamento municipal y de los de orden Federal o Estatal que realice La Unidad de Ecología y Medio Ambiente y Medio Ambiente en el ámbito de su competencia.

**XVIII. DESARROLLO SUSTENTABLE:** Tipo de desarrollo que satisface las necesidades de las generaciones presentes, sin comprometer la capacidad de satisfacer las necesidades de las generaciones futuras.

**XIX. DESCARGA.** Toda acción de verter, infiltrar o depositar aguas residuales a cualquier cuerpo receptor.

**XX. DESEQUILIBRIO ECOLÓGICO:** La alteración de las relaciones de interdependencia entre los elementos naturales que conforman el ambiente y que afectan negativamente la existencia y desarrollo del hombre, el medio ambiente y demás seres vivos.

**XXI. DETERIORO AMBIENTAL.** Alteración de carácter negativo de la calidad del ambiente, en su conjunto o en los elementos que lo integren, cuyo impacto puede provocar afectación a la biodiversidad, a los procesos naturales a los ecosistemas y a la calidad de vida.

**XXII. DISPOSICIÓN FINAL.** Acción que realiza el generador por si mismo o mediante un prestador de servicios para confinarlos en sitios o en lugares en condiciones adecuadas para evitar daños al ambiente.

**XXIII. DIVERSIDAD BIÓTICA:** La totalidad de la flora y fauna silvestres, acuáticas y terrestres que forman parte de un ecosistema.

**XXIV. ECOSISTEMAS:** La unidad funcional básica de integración de los organismos vivos entre sí y de éstos con el ambiente que los rodea en un espacio y tiempo determinados.

**XXV. ELEMENTO NATURAL:** El componente físico, químico y/o biológico presente en el ambiente sin la inducción del hombre.

**XXVI. EQUILIBRIO ECOLÓGICO:** La relación de interdependencia entre los elementos que conforma el ambiente que hace posible la existencia, transformación y desarrollo del hombre y de los demás seres vivos.

**XXVII. EXPLOTACIÓN:** El uso indiscriminado de los recursos naturales renovables, que tiene como consecuencia un cambio importante en el equilibrio de los ecosistemas.

**XXVIII. FAUNA:** Vida animal permanente y/o migratoria que existe en el territorio municipal.

**XXIX. FLORA:** Vida vegetal que existe en el territorio municipal.

**XXX. FUENTE FIJA.** Es toda aquella instalación que por su naturaleza no pueda ser trasladada y que por el desarrollo de sus operaciones o procesos industriales, mercantiles, o de servicios pueda generar emisiones contaminantes.

**XXXI. FUENTE MÓVIL.** Son los vehículos equipos y maquinaria no fijos con motores de combustión o similares que con motivo de su operación generen o puedan generar emisiones contaminantes.

**XXXII. IMPACTO AMBIENTAL:** La modificación del ambiente ocasionada por la acción del hombre o de la naturaleza.

**XXXIII. INSTAURACIÓN:** Conjunto de actividades tendientes a la proposición, requisición, recuperación y establecimiento de condiciones que propicien la valoración de la continuidad de los procesos naturales.

**XXXIV. LEY ESTATAL:** La Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Zacatecas.

**XXXV. LEY FEDERAL:** La Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.

**XXXVI. LIXIVIADO.** Líquidos provenientes de residuos los cuales se forman por reacción, arrastre o filtración y que contiene disueltos o en suspensión componentes que se encuentran en los mismos residuos con la combinación de varios de ellos.

**XXXVII. MANIFESTACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL:** Documento mediante el cual se da a conocer previo estudio, el impacto ambiental, significativo y potencial, que generaría una obra o actividad, así como la forma de evitarlo o atenuarlo en caso de que sea negativo.

**XXXVIII. MARCO AMBIENTAL:** La descripción del ambiente físico y la diversidad biológica, incluyendo los aspectos socioeconómicos del sitio donde se pretende llevar a cabo un proyecto de obras y sus áreas de influencia y, en su caso, una predicción de las condiciones ambientales que prevalecerían si el proyecto no se llevará a cabo.

**XL. MEDIDAS DE MITIGACIÓN:** Acción de ajustar y modificar de manera positiva los procesos causales del deterioro ambiental, para ajustarlos a la normatividad que la ley prevé para cada caso en particular.

**XLI. ORDENAMIENTO ECOLÓGICO:** El proceso de planeación físicoambiental, dirigido a evaluar y programar el uso del suelo y manejo de los recursos naturales en el territorio municipal, para preservar y restaurar el equilibrio ecológico y proteger el ambiente.

**XLII. PAISAJE:** Todo lo que está a nuestro alrededor, ya sea un paisaje natural, compuestos por flora, fauna, agua, aire y suelo, o uno artificial, en el que además de los elemento anteriores, se encuentran los creados por el hombre.

**XLIII. PLANEACIÓN AMBIENTAL:** La formulación, instrumentación, control y evaluación de acciones gubernamentales y no gubernamentales tendientes a lograr el ordenamiento racional del ambiente.

**XLIV. PRESERVACIÓN:** El conjunto de políticas, medidas y acciones para mantener las condiciones que propician la evolución y continuidad de los ecosistemas, hábitat naturales, las poblaciones de flora y fauna nativas.

**XLV. PREVENCIÓN:** La disposición y aplicación de medidas anticipadas, tendientes a evitar daños al ambiente.

**XLVI. PROTECCIÓN:** El conjunto organizado de políticas, medidas y actividades tendientes a lograr que el ambiente se mantenga en condiciones propicias para el desarrollo pleno de los ecosistemas.

**XLVII. RECURSO NATURAL:** El elemento natural susceptible de ser aprovechado en beneficio del hombre.

**XLIII. REGIÓN ECOLÓGICA:** La unidad del territorio municipal que comparte características ambientales comunes.

**XLIX. RESIDUOS PELIGROSOS:** Todos aquellos residuos, en cualquier estado físico, que por sus características corrosivas, tóxicas, venenosas, reactivas, explosivas, inflamables, biológicas, infecciosas o irritantes representan un peligro para el equilibrio ecológico o para el ambiente.

L. **RESIDUOS:** Cualquier material generado de los procesos de extracción, conducción, consumo, utilización, control o tratamiento, cuya calidad no permita usarlo nuevamente en los procesos que lo generaron.

LI. **RESTAURACIÓN:** El conjunto de actividades tendientes a la recuperación y restablecimiento de las condiciones que propician la evolución y continuidad de los procesos naturales.

LII. **REUTILIZACIÓN O REHUSO.** Es la acción de aprovechar un residuo sin un proceso previo de transformación.

LIII. **VOCACIÓN NATURAL:** Las condiciones que presenta un ecosistema para sostener una o varias actividades sin que se produzcan desequilibrios ecológicos.

**Título Segundo  
Protección, conservación y  
mejoramiento del medio ambiente y  
del equilibrio ecológico**

**Capítulo I:  
Sobre la protección, conservación, mejora  
del ambiente y el equilibrio ecológico**

**Artículo 10.** Para proteger y conservar el equilibrio ecológico dentro del Municipio de Zacatecas, el Ayuntamiento tendrá las siguientes atribuciones:

I. La preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, que se realicen en bienes y zonas de la jurisdicción del Municipio, salvo cuando se refieran a asuntos reservados al Gobierno del Estado o a la Federación.

II. Proteger el ambiente dentro del territorio municipal, coordinando sus acciones con el Gobierno del Estado y la Federación.

III. Promover y fomentar la educación, conciencia e investigación ecológica, con la participación de las instituciones educativas, la ciudadanía y las organizaciones sociales y demás sectores representativos del Municipio.

IV. Elaborar y ejecutar el Programa Municipal de Protección al Ambiente, en congruencia con el Programa Estatal y/o Federal.

V. Colaborar con el Instituto de Ecología y Medio Ambiente del Estado para dar cumplimiento a criterios y mecanismos de retirar de la circulación

los vehículos automotores, que rebasen los límites máximos permisibles de emisiones contaminantes a la atmósfera, conforme lo establezcan los reglamentos y normas técnicas ecológicas aplicables.

VI. El Ayuntamiento en ejercicio de las atribuciones que las leyes sobre la materia le confieren, podrá regular, promover, restringir, prohibir, orientar e inducir la participación de los particulares en acciones económicas y sociales, donde se observen los criterios de preservación, conservación, instauración y restauración del equilibrio ecológico.

VII. Las demás que le confiera otros ordenamientos jurídicos en la materia.

## **Capítulo II: Prevención y control del ambiente y del equilibrio ecológico**

**Artículo 11.** Es facultad del Ayuntamiento dictar las medidas de seguridad para prevenir y controlar la contaminación del ambiente, causada por fuentes móviles o fijas dentro del territorio municipal.

**Artículo 12.** En la aplicación de la prevención y control del equilibrio ecológico dentro del Municipio, el Ayuntamiento establecerá los criterios y medidas necesarias para:

I. Prevenir y controlar la contaminación de la atmósfera, generada por fuentes que no sean de jurisdicción Estatal o Federal.

II. Prevenir y controlar la contaminación de aguas que tengan asignadas o concesionadas para la prestación de servicios públicos, y de las que se descarguen en el sistema municipal de drenaje y alcantarillado de los centros de población del Municipio, sin perjuicio de las facultades que tengan el Estado y la Federación en esta materia.

III. Prevenir y controlar la contaminación originada por ruido, vibraciones, energía térmica y lumínica, así como energía radioactiva, perjudiciales al ambiente generadas por fuentes que no sean de jurisdicción Estatal o Federal.

IV. Prevenir y controlar la contaminación originada por vapores, gases y olores perjudiciales al ambiente, cuando estas fuentes contaminantes se encuentren dentro del territorio municipal.

V. Controlar el manejo de los residuos sólidos, ya sean domésticos, industriales, de hospitales, agropecuarios o de actividades extractivas, con el objeto de que se recolecten y se disponga de ellos conforme a las normas establecidas.

VI. Promover, organizar y desarrollar programas para mejorar la calidad del aire, agua, suelo y subsuelo, flora y fauna silvestres, así como de aquellas áreas cuyo grado de deterioro se considere peligroso para la salud pública de los habitantes del Municipio.

VII. Establecer los mecanismos y operativos necesarios para la prevención y control de emergencias ecológicas y/o contingencias ambientales.

VIII. Establecer criterios y mecanismos de prevención y control ecológico, derivados de la prestación de servicios públicos, de carácter municipal o privado.

IX. Regular y controlar con fines ecológicos, el aprovechamiento de los minerales o sustancias no reservadas al Estado o la Federación, que constituyan depósitos de naturaleza semejante a los componentes de los terrenos, tales como rocas o productos de su descomposición que puedan utilizarse para la fabricación de materiales para la construcción u ornamento.

X. Solicitar previamente a la emisión de la licencia municipal de construcción, la resolución positiva de manifestación de impacto ambiental emitido por la autoridad competente, a toda realización de obra o actividades que produzcan o puedan producir impacto o riesgos ambientales significativos, como medio de prevención y control del ambiente y del equilibrio ecológico.

XI. Las demás que le confieran otros ordenamientos jurídicos en la materia.

### **Título Tercero Participación social**

#### **Capítulo I: De la participación ciudadana**

**Artículo 13.** El Ayuntamiento, a través de la Unidad de Ecología y Medio Ambiente, promoverá la participación solidaria y responsable de los habitantes del Municipio, en la política ecológica y en la observancia del presente reglamento y demás disposiciones jurídicas de la materia, por medio de acciones de educación, promoción, difusión y vigilancia de los trabajos que en materia de ecología y medio ambiente se realicen dentro de la jurisdicción municipal.

**Artículo 14.** La preservación y aprovechamiento racional de los recursos naturales dentro del Municipio, son de orden público e interés social e implica una corresponsabilidad social en la que tanto las autoridades municipales como vecinos; transeúntes del Municipio son responsables solidarios en la atención, solución, control y prevención de los problemas ambientales, por lo que deberán participar y colaborar en las tareas de mejoramiento del ambiente y sugerir programas de carácter ecológico a las autoridades competentes.

**Artículo 15.** El Ayuntamiento, a través de la Unidad de Ecología y Medio Ambiente, podrá celebrar convenios de concertación y participación social con particulares, grupos interesados y organizaciones sociales, instituciones privadas de carácter no lucrativo e instituciones educativas a fin de fomentar y mejorar la protección del ambiente para que en la sede o ámbito de influencia de los mismos, participen responsablemente en la protección del ambiente y restauración del equilibrio ecológico.

**Artículo 16.** El Ayuntamiento, a través de la Unidad de Ecología y Medio Ambiente, promoverá reconocimientos públicos a ciudadanos, grupos o instituciones que de manera altruista se distinga por su labor en la protección, instauración y restauración del ambiente y equilibrio ecológico.

**Título Cuarto**  
**La Comisión Municipal de Ecología**  
**y Protección al Ambiente**

**Capítulo I:**  
**Acerca de su objeto, integración,**  
**atribuciones y facultades**

**Artículo 17.** La Comisión Municipal de Ecología y Protección al Ambiente, será el órgano asesor de la administración municipal en materia de preservación, conservación y restauración del Equilibrio Ecológico y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Recibir e informar inmediatamente al Departamento de Ecología y Medio Ambiente, sobre las denuncias que se les presenten contra actos, hechos u omisiones realizados por cualquier persona y que contravengan las disposiciones establecidas en el presente Reglamento y las demás aplicables en la materia, dándole seguimiento al trámite;
- II. Coadyuvar y gestionar a la solución de la problemática ambiental municipal en coordinación con otras autoridades Municipales, Estatales y Federales;
- III. Promover permanentemente la participación ciudadana y la formación de una auténtica cultura ecológica entre los y habitantes del municipio;
- IV. Apoyar y participar activamente en los Programas que ejecute La Unidad de Ecología y Medio Ambiente;
- V. Opinar sobre los proyectos o acciones en los que la Unidad solicite su consejo y;
- VI. Proponer proyectos que sean relevantes o de atención prioritaria para la conservación, protección y regeneración del equilibrio ecológico.

**Artículo 18.** La Comisión Municipal de Ecología y Protección al Ambiente se integrará por:

I.- **PRESIDENTE:** Que será un ciudadano destacado del Municipio preocupado por la protección ambiental; que no sea servidor público y que sea propuesto al Ayuntamiento por el Presidente Municipal.

II.- **SECRETARIO TÉCNICO:** Que será el responsable de la Unidad de Ecología y Medio Ambiente y se encargará de atender las sesiones de la Comisión conjuntamente con el Presidente.

III.- **VOCALES:** Será el Regidor Presidente de la Comisión de Ecología y Medio Ambiente, un representante del sector académico y un representante del sector social.

**Artículo 19.** El Consejo Municipal de Protección al Ambiente promoverá la creación de un fondo financiero a cargo del Ayuntamiento, que sirva de apoyo para solventar las necesidades y erogaciones derivadas de la protección al ambiente; el cual podrá ser incrementado con las aportaciones de las organizaciones que tengan interés en la materia; la forma de sesionar del Consejo será dispuesta conforme a su reglamento interior, así como el trabajo que se suscite al interior de este.

## **Título Quinto Denuncia popular**

### **Capítulo I: Acerca de la denuncia popular**

**Artículo 20.** La denuncia popular es el acto en virtud del cual una persona física o moral hace del conocimiento de la autoridad municipal, la realización de actos, hechos u omisiones que por su naturaleza pudieran causar algún desequilibrio ecológico en cualquiera de sus formas, en el territorio municipal, bastando para darle trámite el señalamiento de él o los presuntos responsables y ubicación del predio, para la aplicación de las acciones previstas en el presente reglamento y demás leyes relacionadas con la materia.

**Artículo 21.** La denuncia popular podrá presentarse ante La Unidad de Ecología y Medio Ambiente o ante El Consejo Municipal de Protección al Ambiente, quienes le darán seguimiento, mediante previo trámite e investigación otorgará respuesta al denunciante, en un plazo no mayor de 20 días hábiles a la fecha de su recepción.

**Artículo 22.** Si la denuncia popular resultare de competencia Federal o Estatal, la Unidad de Ecología y Medio Ambiente, remitirá para su atención y trámite a la autoridad competente, en un plazo que no exceda de 5 días hábiles a partir de la fecha de su recepción, informando de ello por escrito al denunciante.

**Artículo 23.** La Unidad de Ecología y Medio Ambiente, requiere para darle curso y seguimiento a la denuncia popular los siguientes datos:



I. Ubicación de la posible fuente de contaminación, calle, número, colonia y código postal.

II. Horario aproximado en que se produce la mayor emisión de contaminantes.

III. Datos de la clase de contaminante que se produce. (Descripción)

IV. Datos del presunto (s) responsable (s) en caso de que se conozcan.

**Artículo 24.** La Unidad de Ecología y Medio Ambiente dará curso y seguimiento a la denuncia, y ordenará a un inspector de ecología para que se constituya en el domicilio de la posible fuente de contaminación, a efecto de que proceda a realizar las inspecciones necesarias para la comprobación de la existencia de la contaminación denunciada.

**Artículo 25.** La diligencia de visita domiciliaria de inspección se entenderá con el propietario, representante o encargado que se encuentre en el domicilio, si a la primera búsqueda no se encuentra ninguno de ellos, se le dejará citatorio con cualquier persona para que le espere a una hora determinada el día siguiente.

Si la persona a quien haya de notificarse para llevarse a cabo la diligencia, no atendiera el citatorio, la notificación se le hará por conducto de cualquier persona que se encuentre en el domicilio, y que de negarse ésta a recibirla, se realizará por instructivo que se fijará en la puerta del domicilio, asentando razón de tal situación mediante debida acta circunstanciada.

**Artículo 26.** El Inspector de Ecología, al constituirse en el lugar donde se ubica la fuente contaminante, procederá a levantar el acta circunstanciada, para clasificarla, evaluarla y de manera inmediata remitirla al Departamento de Ecología y Protección al Medio Ambiente y este proceder en lo conducente en cuanto a medidas y sanciones.

**Artículo 27.** En los casos de flagrancia, el personal autorizado por la Unidad de Ecología y Medio Ambiente, procederá de oficio a la práctica de las diligencias de inspección de los establecimientos o lugares en donde haya fuentes contaminantes.

## **Capítulo II: Política ecológica**

**Artículo 28.** La Política Ecológica Municipal, es el conjunto de criterios y acciones establecidos por el Ayuntamiento, con base en estudios técnicos, científicos, sociales y económicos, que permitan orientar las actividades públicas hacia la utilización, regeneración, preservación racional y sustentable de los recursos naturales con que cuenta el Municipio, fomentando el equilibrio ecológico y la protección ambiental.

**Artículo 29.** El Presidente Municipal formulará, conducirá y adecuará la política ambiental, en congruencia con la política Estatal y Federal.

**Artículo 30.** Para la formulación y conducción de la política ecológica, el Ayuntamiento observará los siguientes principios generales:

I. Las Autoridades Municipales, la Unidad de Ecología y Medio Ambiente y el Consejo Municipal de Protección al Ambiente, y los ciudadanos deben asumir la corresponsabilidad de la protección del equilibrio ecológico.

II. La responsabilidad de las autoridades y de la sociedad respecto al equilibrio ecológico comprende tanto las condiciones presentes, como las que determinen la calidad de vida de las futuras generaciones del Municipio.

III. La prevención de la contaminación y las causas que la generen, es el medio más eficaz para evitar los desequilibrios ecológicos dentro del territorio municipal.

IV. Corresponde a la Autoridad Municipal en el ámbito de su competencia, preservar el derecho que toda persona tiene a disfrutar de un ambiente sano.

V. El aprovechamiento de los recursos naturales renovables dentro de la jurisdicción municipal, deben realizarse racionalmente para que se asegure el mantenimiento de su diversidad y renovabilidad.

VI. Los recursos naturales no renovables del Municipio deben utilizarse de modo que se evite el peligro de su agotamiento y la generación de efectos ecológicos adversos.

VII. La coordinación del Ayuntamiento con los otros niveles de gobierno y la concertación con la sociedad, son indispensables para la eficacia de las acciones ecológicas dentro del Municipio.

VIII. Los sujetos principales de la concertación ecológica dentro del Municipio son tanto sus habitantes como los grupos y organizaciones sociales; el propósito de la concertación de las acciones ecológicas, es orientar la relación entre la sociedad y la naturaleza.

IX. El control y la prevención de la contaminación ambiental, el adecuado aprovechamiento de los elementos naturales y el mejoramiento del entorno natural en los asentamientos humanos, son elementos fundamentales para elevar la calidad de vida dentro del Municipio.

### **Capítulo III: La planeación ecológica**

**Artículo 31.** La Planeación Ecológica Municipal, es el conjunto de acciones que fijan prioridades para elegir alternativas, establecer objetivos y metas que permitan controlar y evaluar los

procedimientos encaminados a la preservación, protección, restauración, preservación y regeneración del ambiente, así como cuidar la relación existente entre la flora y la fauna con su entorno.

**Artículo 32.** En la Planeación Ecológica del Municipio se observa al tenor de los siguientes aspectos:

I. El Ordenamiento Ecológico es el proceso mediante el cual se obtiene el diagnóstico propuesto de la Problemática Ambiental del Municipio, así como del potencial ecológico de su desarrollo.

II. El Impacto Ambiental está enfocado a evitar la realización de obras o actividades públicas y privadas que puedan causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones señalados en el presente Reglamento, y en las normas técnicas ecológicas emitidas por otras disposiciones legales.

**Artículo 33.** El Ayuntamiento, a través de la Unidad Municipal de Ecología, en materia de planeación ecológica tendrá las siguientes atribuciones:

I. Proteger el ambiente de los diversos centros de población, respecto de los efectos negativos derivados de los servicios públicos municipales.

II. Ejecutar el Programa Municipal de Protección Ambiental, considerando la opinión y la participación de la sociedad en general.

III. Fomentar la educación, conciencia e investigación ecológica, en coordinación con las instituciones educativas, las organizaciones no gubernamentales y los sectores representativos del Municipio.

IV. Participar concurrentemente con las autoridades responsables en la materia, para analizar la reubicación de las industrias que se encuentren en zonas habitacionales y urbanas, cuando se afecte ecológicamente o ambientalmente a la sociedad del Municipio.

## **Título Sexto: Ordenamiento ecológico**

### **Capítulo I: Generalidades**

**Artículo 34.** El Ayuntamiento, a través de la Unidad de Ecología y Medio Ambiente, establecerá las acciones y restricciones que en materia ecológica deba aplicarse en el territorio del Municipio que permitan realizar la prevención, control y mitigación de contaminantes, así como señalar los requisitos que habrán de observarse para evitar el deterioro ambiental.

**Artículo 35.** Para el aprovechamiento de los recursos naturales del Municipio, el ordenamiento ecológico municipal considerará, que la realización de obras públicas y privadas cuidarán de no afectar los recursos naturales que existan en su entorno, salvo que técnicamente sea necesario.

**Artículo 36.** Para la autorización de las actividades secundarias y de servicios dentro del territorio municipal, el ordenamiento ecológico municipal considerará:

- I. La creación de nuevos centros de población.
- II. La creación de recursos territoriales y la determinación de los usos, provisiones y destinos del suelo urbano.
- III. La ordenación urbana del territorio municipal y los programas de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal para la infraestructura, equipamiento urbano y vivienda.

## **Capítulo II: Acercas de la promoción de la educación ambiental**

**Artículo 37.** El ayuntamiento, con el objeto de apoyar las actividades de preservación y protección ambiental, realizará las gestiones necesarias para promover la educación ambiental dentro del Municipio, mediante la participación permanente de la sociedad, y para ello:

- I. Fomentará el respeto, mantenimiento y acrecentamiento de los parques públicos, urbanos y de barrio, así como del resto de las zonas y áreas verdes de jurisdicción municipal.
- II. Fomentará el respeto, conocimiento y protección de la flora y fauna doméstica, silvestre y acuática existente en el Municipio.
- III. Promoverá y difundirá programas y acciones preventivas entre los habitantes del Municipio, para que los mismos conozcan y comprendan los principales problemas ambientales de su localidad, origen y consecuencias, así como las formas y medios por los cuales se pueden prevenir o controlar.
- IV. Los vecinos podrán presentar denuncias ante la Unidad de Ecología y Medio Ambiente o ante el Consejo de Protección del Medio Ambiente, quien las remitirá de inmediato si es el caso a la autoridades Estatales o Federales, para verificar que personas físicas y jurídico colectivas, públicas o privadas puedan causar u ocasionen desequilibrios ecológicos.

**Artículo 38.** El Ayuntamiento, con el propósito de fortalecer la promoción de la educación ambiental, podrá:

I. Realizar convenios con instituciones educativas de todos niveles que se encuentren en el Municipio, a efecto de llevar a cabo conferencias, pláticas de orientación y de concientización en materia ecológica.

II. Promover y estimular la asistencia y participación de los ciudadanos, grupos y organizaciones sociales, en ciclos de conferencias, mesas redondas y foros, con el propósito de coadyuvar con la educación y cultura ecológica de la población en general.

III. Realizar concertaciones con instituciones educativas y de investigación para proporcionar esquemas educativos y apoyo profesional en la transmisión de tecnologías y proyectos a la población que lo requiera.

### **Capítulo III: Protección y aprovechamiento racional del agua**

**Artículo 39.** El Ayuntamiento prevendrá y controlará la contaminación de las aguas que tenga asignadas o concesionadas para la prestación de servicios públicos, y las que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población, independientemente de las acciones que otras autoridades competentes realicen, en términos de Ley y dentro de su jurisdicción municipal.

**Artículo 40.** El Ayuntamiento en su circunscripción territorial tendrá las siguientes obligaciones:

I. Vigilar que las aguas que se proporcionan en los sistemas públicos de abastecimiento a las comunidades urbanas y rurales, reciban el respectivo tratamiento de potabilización.

II. Elaborar y aplicar los programas necesarios para prevenir y controlar la contaminación de las aguas de jurisdicción municipal.

III. Vigilar y controlar la contaminación del agua generada por los servicios públicos municipales.

IV. Exigir a quienes descarguen o pretendan descargar aguas residuales en los sistemas de drenaje y alcantarillado que administre el Municipio, que no rebasen los niveles máximos permitidos de contaminación del agua, y en su caso, verificar que cuenten con la instalación de sistemas de tratamiento.

V. Realizar el monitoreo de la calidad del agua dentro del territorio municipal.

VI. Integrar y mantener actualizado el Registro Municipal de Descargas de Aguas Residuales.

VII. Hacer las denuncias y gestiones correspondientes ante las autoridades competentes, cuando se detecten descargas o vertimientos nocivos en las aguas y sistemas de drenaje y alcantarillado del Municipio, de materiales inflamables y tóxicos que representen riesgos para la comunidad.

VIII. Promover el rehuso de aguas residuales tratadas en la industria, la agricultura y el riego de áreas verdes, siempre y cuando cumplan con las normas técnicas ecológicas aplicables.

#### **Capítulo IV: Protección y aprovechamiento del suelo y manejo de residuos sólidos**

**Artículo 41.** La protección ecológica y aprovechamiento del suelo municipal, requiere que el Ayuntamiento establezca una recolección, manejo y reutilización eficaz de los residuos sólidos municipales, por lo que deberán observarse las siguientes disposiciones:

I. Los usos productivos del suelo no deben alterar el equilibrio de los ecosistemas, por lo que siempre se deben cuidar la integridad física y evitar toda práctica que favorezca la erosión y degradación de las características topográficas que vayan en contra del medio ambiente.

II. La degradación, erosión y contaminación de los suelos, así como la disminución de su productividad, tiene en la sobregeneración y en el deficiente manejo de los residuos sólidos, una de sus principales causas; por consiguiente, para mantener e incrementar la productividad y preservación del suelo, se debe regular, corregir y sancionar toda acción o actividad que al generar o manejar residuos sólidos, conlleve a la disminución de las características del mismo.

**Artículo 42.** La protección del suelo y el manejo de los residuos sólidos municipales corresponde al Ayuntamiento, quien a través de la Unidad de Ecología y Medio Ambiente y la Unidad de Residuos Sólidos ejecutarán las siguientes actividades:

I. Vigilar que los servicios municipales no propicien o generen residuos sólidos sin control.

II. Formular y conducir la política municipal en materia de prevención y control de la contaminación del suelo.

III. Operar o concesionar el establecimiento del Servicio Municipal de Limpia, de acopio, reciclaje y disposición final de los residuos sólidos municipales.

IV. Denunciar ante la autoridad competente las fuentes generadoras de residuos sólidos peligrosos que existan dentro del territorio municipal y que operen sin permiso.

V. Celebrar acuerdos y convenios de coordinación con los Ayuntamientos de los municipios colindantes, a fin de recibir o enviar residuos sólidos o peligrosos para su disposición final en sitios que previamente sean autorizados por el Municipio.

VI. Integrar y mantener actualizado el Registro Municipal de Generadores de Residuos Sólidos.

VII. Prevenir que los residuos sólidos o cualquier otro tipo de contaminación de procedencia comercial, doméstica, industrial, agropecuaria o de cualquier otra especie, se acumulen, depositen o infiltren en el suelo o subsuelo, o en la red del sistema municipal de drenaje y alcantarillado.

**Artículo 43.** Toda persona física o moral, pública o privada, que genere, almacene, recolecte, aproveche y disponga de residuos sólidos no peligrosos, deberá ajustarse a las normas y disposiciones que fije el presente Reglamento.

**Artículo 44.** Las industrias comprendidas dentro de la jurisdicción municipal, serán responsables del almacenamiento, manejo, transporte y destino final de los residuos sólidos, orgánicos e inorgánicos que produzcan, así como de los daños que ocasionen a la salud, al ambiente o al paisaje.

## **Capítulo V: Saneamiento atmosférico**

**Artículo 45.** El Ayuntamiento promoverá el saneamiento atmosférico dentro del territorio municipal, y para ello observará los siguientes criterios:

I. En los asentamientos urbanos, sin descuidar los de características rurales, el aire debe mantenerse libre de partículas y/o gases contaminantes, al menos en un nivel que resulte satisfactorio para el desarrollo de las actividades cotidianas.

II. La contaminación atmosférica es resultado, tanto de las emisiones provocadas por fuentes naturales, como de aquellas provenientes de fuentes artificiales, fijas y móviles, a las que hace alusión el artículo 47 de este reglamento, por lo que éstas deben prevenirse y controlarse, con el fin de asegurar la calidad del aire en beneficio de la comunidad.

**Artículo 46.** Para promover y efectuar el saneamiento atmosférico, el Ayuntamiento a través de la Unidad de Ecología y Medio Ambiente, podrá:

I. Formular y conducir la política municipal en materia de prevención y control de la contaminación atmosférica.

II. Requerir en el ámbito de su competencia, a todas aquellas personas físicas o jurídico colectivas, públicas o privadas, que realicen actividades contaminantes de la atmósfera, la instalación de los equipos de control pertinentes, o de la aplicación de medios necesarios para reducir o eliminar las emisiones contaminantes.

III. Previo acuerdo de coordinación con las autoridades federales y/o estatales, o ambas, establecer y operar en el territorio municipal, el sistema de verificación obligatorio de emisiones de gases, humos y partículas contaminantes de los vehículos automotores que circulen en el Municipio, con el objeto de conservar la calidad del aire.

IV. Integrar y mantener actualizado el inventario de fuentes emisoras de contaminantes a la atmósfera, que estén ubicadas en el territorio del Municipio.

**Artículo 47.** El Ayuntamiento a través de la Unidad de Ecología y Medio Ambiente, integrará un padrón, vigilará e inspeccionará las siguientes fuentes emisoras de contaminantes atmosféricos:

a) **Las fijas**, que incluyen fábricas, talleres, giros comerciales y de prestación de servicios.

b) **Las móviles**, como camiones de transporte público, vehículos automotores de combustión interna, motocicletas y similares, salvo el transporte federal.

c) **Diversas**; como la incineración, hornos ladrilleros, depósitos o quema a cielo abierto de residuos sólidos en el municipio.

## **Capítulo VI:**

### **Protección contra la contaminación visual o producida por olores, ruidos, vibraciones, radiaciones u otros agentes vectores de energía**

**Artículo 48.** El Ayuntamiento, a través de la Unidad de Ecología y Medio Ambiente, establecerá los procedimientos tendientes a prevenir y controlar la contaminación visual y la provocada por olores, ruidos, vibraciones, gases de efecto invernadero y energía térmica o lumínica, para ello deberá considerarse que:

a). La contaminación que es generada por los gases de efecto invernadero, olores, ruidos, vibraciones, energía térmica y lumínica, entre otros, debe ser regulada para evitar que rebasen los límites máximos permisibles y, en su



caso, aplicar las sanciones de toda acción que contribuya a la generación de las emisiones contaminantes antes mencionadas.

**Artículo 49.** Toda persona física o moral, pública o privada, que realice actividades industriales, comerciales, de servicios o de cualquier otro tipo, que por su naturaleza produzcan emisiones de olores, ruidos, vibraciones, energía térmica, lumínica o gases de efecto invernadero y que estén afectando a la población, deberán establecer medidas correctivas, instalar dispositivos y aislamientos necesarios para reducir dichas emisiones a niveles permisibles. En caso de que no se cumpla lo anterior, el Ayuntamiento podrá reubicar o cancelar la licencia de uso específico de suelo.

**Artículo 50.** No se autorizará en las zonas habitacionales o colindantes a ellas, así como cerca de centros escolares y hospitalarios, la creación de establecimientos comerciales, industriales, de servicios y de cualquier otro giro que por sus emisiones y olores, ruidos, vibraciones, energía térmica y lumínica, puedan ocasionar molestias a la población.

### **Capítulo VII: Protección de la flora, fauna silvestre y acuática**

**Artículo 51.** El Ayuntamiento con el propósito de proteger la flora, fauna silvestre y acuática que existe dentro del Municipio, se coordinará con las autoridades competentes Estatales y Federales para:

- I. Hacer cumplir el establecimiento modificación o levantamiento de las vedas de flora y fauna silvestre, y acuática dentro del territorio municipal.
- II. Vigilar y controlar el aprovechamiento de recursos naturales, en áreas que sean el hábitat de especies de flora y fauna silvestre y acuática, especialmente las endémicas, amenazadas o en peligro de extinción existentes en el Municipio.
- III. Elaborar y/o actualizar un inventario de las especies de flora y fauna silvestres y acuáticas existentes en el Municipio.

### **Capítulo VIII: Áreas naturales protegidas de interés municipal**

**Artículo 52.** Las áreas naturales protegidas de interés municipal, son aquellas zonas donde coexisten diversas especies de flora y fauna, y que mantienen el equilibrio ecológico y sobre las que ejerce su autoridad el Municipio, mismas que deberán quedar sujetas bajo su protección por considerarse de interés social y utilidad pública.

**Artículo 53.** Son áreas naturales protegidas de jurisdicción municipal:

- I. Los parques urbanos.

II. Las zonas sujetas a preservación ecológica de competencia municipal.

III. Las demás que tengan este carácter conforme a las disposiciones legales.

**Artículo 54.** Con independencia de lo señalado en el artículo precedente, el Ayuntamiento a través de la Unidad de Ecología y Medio Ambiente, podrá realizar estudios previos que fundamenten la expedición de la declaratoria de nuevas áreas naturales que serán protegidas por el Municipio. En caso necesario, podrá solicitar asesoría técnica o legal a las autoridades competentes Estatales o Federales .

**Artículo 55.** El Ayuntamiento está facultado para celebrar convenios con las autoridades Estatales y Federales para que quede a cargo de estas la administración de las áreas naturales protegidas.

## **Título Sexto Medidas de seguridad y contingencias ambientales**

### **Capítulo I: Acercas de las medidas de seguridad y contingencias ambientales**

**Artículo 56.** El Ayuntamiento a través de la Unidad de Ecología y Medio Ambiente, elaborará un programa de prevención, atención y restablecimiento de protección ambiental, para casos de emergencia, riesgo, siniestro o contingencia ambiental inminente, acorde con los programas municipal, estatal y federal.

**Artículo 57.** Cuando se presenten emergencias o contingencias ambientales, el Ayuntamiento, a través de la Unidad de Ecología y Medio Ambiente, podrá ordenar el aseguramiento de materiales o sustancias contaminantes; la clausura temporal, parcial o definitiva de las fuentes contaminantes correspondientes, observando desde luego el marco jurídico estatal y federal relativo a la materia.

**Artículo 58.** La Unidad de Ecología y Medio Ambiente, a través del Ayuntamiento podrá solicitar el auxilio de fuerza pública para efectuar visitas de inspección o para la aplicación de medidas de seguridad, con el objeto de hacer frente de manera inmediata, a la emergencia o contingencia ambiental, cuando se obstaculice la práctica de las diligencias, independientemente de la aplicación de las sanciones que resulten procedentes para quienes se opongan al cumplimiento de las medidas de seguridad.

### **Capítulo II: Inspección y vigilancia**

**Artículo 59.** El Ayuntamiento, a través de la Unidad de Ecología y Medio Ambiente, podrá ordenar la realización de visitas de inspección, con el objeto de constatar el cumplimiento de las normas establecidas en la legislación Federal y Estatal, así como del presente Reglamento.

**Artículo 60.** Para efectos de verificar e inspeccionar las fuentes contaminantes del ambiente; el Ayuntamiento, a través de la Unidad de Ecología y Medio Ambiente, tendrá adicionalmente las siguientes obligaciones:

I. Vigilar las áreas ecológicas que así lo requieran y que se encuentren dentro del Municipio.

II. Verificar los terrenos o predios baldíos en los que se acumulen desechos sólidos o proliferen la fauna nociva, que atente contra la salud, el ambiente y/o el equilibrio ecológico.

III. Verificar los establecimientos comerciales, industriales o de servicios que se encuentren dentro del Municipio y produzcan contaminantes que alteren la atmósfera en perjuicio de la salud y la vida, o causen daños al medio ambiente.

IV. Verificar la tala y poda de árboles ubicados en la vía pública, parques, jardines y bienes de dominio público, también autorizar observando otros reglamentos aplicables.

V. Las demás inspecciones, visitas y verificaciones necesarias para el cumplimiento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, de la Ley Estatal, del Bando Municipal y del presente Reglamento.

**Artículo 61.** La persona o personas con quienes se entiendan las diligencias de inspección y verificación, están obligadas a permitir al personal autorizado, el acceso al lugar o lugares que se indiquen en la orden respectiva, así como proporcionar toda clase de información necesaria para que cumplan con su función.

**Artículo 62.** De toda visita de inspección, el personal autorizado levantará un acta circunstanciada de los hechos que se aprecien en el lugar, pudiendo designar dos testigos nombrados por el visitado, y en caso de negarse, por aquellos que para el efecto designe el inspector.

**Artículo 63.** El personal autorizado para la inspección, deberá dejar el original del oficio de comisión y una copia del acta de levantada. Cuando el establecimiento, comercio o lugar materia de la visita de inspección se encuentre cerrado, se dejará citatorio pegado a la puerta de entrada del inmueble, para que el dueño o responsable del mismo espere en un día y hora determinados en el propio citatorio.

**Artículo 64.** Si la persona con quien se entendió la diligencia, se negare a firmar el acta o aceptar copia de la misma, dichas circunstancias se asentarán en ella sin que esto afecte su validez.

**Artículo 65.** El Ayuntamiento, a través de la Unidad de Ecología y Medio Ambiente, con base en el documento de la visita de inspección, dictará las medidas necesarias para exigir a quien corresponda que se corrijan las deficiencias que se hubieren encontrado, fundando y motivando el requerimiento; a su vez notificará al interesado en forma personal, otorgándole un plazo no mayor de cinco días hábiles, contados a partir de que surta efectos la legal notificación del proveído, para que manifieste lo que a su derecho convenga y aporte pruebas.

**Artículo 66.** Dentro del plazo señalado por la Unidad de Ecología y Medio Ambiente, el infractor deberá comunicar el cumplimiento de las medidas ordenadas para subsanar las deficiencias o irregularidades, detallando las acciones que para ello se hubiesen realizado.

**Artículo 67.** Si transcurrido el plazo señalado, el infractor o infractores no dieran cumplimiento a lo ordenado por la Unidad de Ecología y Medio Ambiente, se procederá a emitir la resolución administrativa en la que se precisarán y ratificarán las violaciones en materia ambiental y las medidas que se deberán adoptar para corregir las deficiencias o irregularidades detectadas, en la que se impondrá la sanción tomando en cuenta la gravedad de la responsabilidad, el incumplimiento y en su caso la reincidencia.

### **Capítulo III: Prohibiciones y obligaciones de la ciudadanía**

**Artículo 68.** Queda prohibido a las personas físicas y jurídico colectivas depositar basura en lotes baldíos, predios, vía pública o áreas de uso público, que traigan como consecuencia la contaminación del ambiente y la proliferación de la fauna nociva en la jurisdicción del Municipio.

**Artículo 69.** Queda prohibida a las personas físicas y jurídico colectivas la descarga de aguas residuales, sin previo tratamiento a las redes recolectoras, ríos, cuencas, vasos y demás depósitos o corrientes de agua, o infiltrar en terrenos aguas residuales que contengan contaminantes, desechos o cualquier otra sustancia dañina para la salud de las personas, flora, fauna o bienes que se encuentren en el territorio municipal.

**Artículo 70.** Queda prohibida a las personas físicas y jurídico colectivas la combustión de basura o cualquier desecho sólido que traiga como consecuencia el desequilibrio ecológico y la contaminación del medio en la jurisdicción del Municipio.

**Artículo 71.** Queda prohibida a las personas físicas y jurídico colectivas la edificación o construcción en áreas protegidas, parques urbanos o públicos y en zonas de valor cultural o arqueológicas comprendidas dentro del Municipio.

**Artículo 72.** Queda prohibido a las personas físicas y jurídico colectivas rebasar los límites permisibles de ruidos, vibraciones, energía térmica y lumínica, vapores, gases, humos, olores y otros elementos degradantes que perjudiquen el equilibrio ecológico y el medio ambiente en la jurisdicción del Municipio, según lo prevean las Leyes relativas a la materia.

**Artículo 73.** Se prohíbe a los habitantes del Municipio, así como a los establecimientos industriales, comerciales o de servicios, la descarga de contaminantes que alteren la atmósfera, así

como tirar desechos o desperdicios consistentes en aceites gasolina en el sistema de drenaje y alcantarillado dependiente del Municipio.

**Artículo 74.** Se prohíbe a las personas físicas y jurídico colectivas el inicio de obras y actividades públicas o privadas que puedan causar desequilibrio ecológico o perjuicio al ambiente, sin contar con la resolución positiva de impacto ambiental.

**Artículo 75.** Es obligación de la ciudadanía respetar las medidas que el Ayuntamiento ha determinado para la preservación, restauración y mejoramiento de la calidad ambiental, preservación de los recursos naturales y para la preservación y control del equilibrio ecológico.

**Artículo 76.** Es obligación de la ciudadanía coadyuvar con las autoridades del Ayuntamiento en la preservación de bosques y áreas arboladas evitando la tala clandestina y el deterioro de áreas verdes, denunciando a la persona o personas que incurran en estos delitos.

**Artículo 77.** Es obligación de los establecimientos industriales, comerciales o de servicios que generen emisiones a la atmósfera y/o descarga de aguas servidas a la red municipal de drenaje, presentar él o los análisis de la autoridad competente en los términos que señalen las leyes o reglamentos aplicables en la materia.

**Artículo 78.** Es obligación de los establecimientos industriales, comerciales o de servicios presentar a la autoridad municipal el comprobante de la disposición final de sus desechos sólidos, o bien el manifiesto tratándose de residuos peligrosos.

**Artículo 79.** Es obligación de los dueños y/o encargados de talleres y servicios del ramo automotriz, contar necesariamente con un área específica para el lavado de piezas, y vigilar que el almacenamiento de desechos sólidos se encuentre resguardado bajo techo.

Se prohíbe depositar en el sistema de alcantarillado municipal y/o drenaje pluvial los aceites usados, por lo cual los talleres deberán contar sistemas de trampas de aceites para posteriormente almacenar y enviar a los centros de acopio autorizados y que para efecto determinen las autoridades federal, estatal y municipal.

**Artículo 80.** Es obligación de las personas físicas y jurídico colectivas que realicen ferias, exposiciones y espectáculos públicos, proporcionar a los asistentes servicios sanitarios y contenedores para el depósito de desechos sólidos.

## **Título Séptimo Infracciones y sanciones**

### **Capítulo I: Las sanciones**

**Artículo 81.** Se considera infracción a toda acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en el presente Reglamento y demás leyes en materia ecológica.

**Artículo 82.** Las infracciones a las normas contenidas en el presente Reglamento, serán sancionadas con:

- I. Amonestación.
- II. Multa.
- III. Suspensión temporal o cancelación de permiso, concesión, licencia o autorización.
- IV. Clausura parcial o total; temporal o definitiva.
- V. Arresto hasta por treinta y seis horas.

**Artículo 83.** Las infracciones serán calificadas por la autoridad municipal, la cual tomará en cuenta:

- I. La gravedad de la infracción.
- II. La reincidencia del infractor.
- III. Las condiciones socioeconómicas del infractor.
- IV. Las circunstancias que originaron la infracción, así como sus consecuencias.
- V. La gravedad de la responsabilidad en la que incurre el infractor, considerando principalmente el criterio del impacto y riesgo ambiental dentro del Municipio.

**Artículo 84.** El monto de las multas se fijará con base en el salario mínimo general vigente en la zona del Municipio de Zacatecas, y al Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio, las cuales podrán ser de 10 a 10,000 días de salario mínimo.

**Artículo 85.** Se procederá a la suspensión temporal de la licencia, permiso, concesión o autorización, cuando un establecimiento comercial o de servicios no aplique las medidas necesarias para prevenir la alteración del equilibrio ecológico o el daño al medio ambiente, independientemente de la aplicación de sanciones que correspondan estrictamente a las leyes o reglamentos de carácter ecológico.

**Artículo 86.** Procederá el arresto cuando el infractor se niegue o exista resistencia de éste para realizar el pago de la multa impuesta, independientemente de dar vista a las autoridades competentes cuando el caso y las circunstancias así lo ameriten.

## **Capítulo II: Recursos**

**Artículo 87.** En contra de los actos y resoluciones administrativos de las autoridades municipales ordenados o dictados con motivo de la aplicación del presente Reglamento, se estará a lo dispuesto por el Capítulo Cuarto del Título Cuarto de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

## **TRANSITORIOS**

**Artículo Primero.** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado y/o en la Gaceta Municipal.

**Artículo Segundo.** Se derogan todas las disposiciones, reglamentos o acuerdos administrativos que contravengan lo dispuesto por el presente reglamento.

DADO en el salón de Cabildo del H. Ayuntamiento de Zacatecas, a los veintitrés días del mes de agosto del año dos mil dos.

SÍNDICO.-Lic. Rafael Medina Briones; **Regidores:** C. Angélica Reveles Arteaga; C. María de Luz Mata Chávez; C. Ing. Rafael Girón Correa; Prof. Maurilio Saucedo Martínez; C. Hipólito Ortiz Villegas; C. Lic. Pedro Goytia de la Torre; C. María del Consuelo Juárez Alfaro; C. María Isabel Acosta Torres; C. Guillermina Esquivel de Santiago; C. José Antonio Márquez García; C. Ing. Carlos Macías Enríquez; C. Manuel Arellano Galeana; C. María de la Luz Salas Castillo; C. María del Socorro Delgado Cárdenas; C. Emilio Manuel Parga Jaramillo; C. Lic. Carlos Espino Salazar; Ing. Horacio Sánchez Dueñas; C. Salvador Rojas Hernández; C. Lic. Víctor Armas Zagoya; C. Juan Francisco Ambriz Valdez (Rúbricas).

Y para que llegue al conocimiento de todos y se le dé el debido cumplimiento, mando se imprima, publique y circule.

DADO en el despacho del C. Presidente Municipal de Zacatecas, a los dieciocho días del mes de septiembre del año dos mil dos.